



ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZADORES ASOCIACIÓN GREMIAL.-

ASIMP A.G.-

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS.-

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se constituye una Organización Gremial, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones, que se registrará por los presentes estatutos, denominada “**ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZADORES ASOCIACIÓN GREMIAL**”, la que podrá usar indistintamente el nombre de fantasía “**ASIMP A.G.**”.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación es la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del país.-

**ARTÍCULO TERCERO.** Los fines de la Asociación serán los siguientes: a) Promover la racionalización, desarrollo y protección del acceso y profesionalización de las actividades que le son comunes a sus asociados, consistentes en la prestación de servicios de impermeabilización para todo tipo de construcciones y edificaciones, construidas o en proceso de construcción y la realización de todo tipo de estudios y proyectos de impermeabilización;





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

b) Proponer políticas públicas sobre la materia y asesorar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en temas relacionados con las actividades que le son comunes a sus asociados; c) Informar a sus afiliados acerca de sus derechos, así como del nivel de desarrollo de la industria tanto en el orden nacional como internacional; d) Difundir y promover el progreso y desarrollo de la industria; e) Auspiciar, patrocinar, organizar y realizar cursos, seminarios, congresos y también estudios sobre la legislación relacionada con las actividades que les son comunes a los asociados; f) Crear un archivo permanente de dicha legislación, de su doctrina y jurisprudencia; g) Proponer a las autoridades que correspondan, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias sobre aspectos específicos de la legislación y, en general, de las normas que regulan la actividad de sus asociados; h) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con el cumplimiento de los objetivos de la asociación; i) Promover y velar porque se cumplan los estándares éticos de la industria y certificar su cumplimiento por parte de sus asociados; j) Establecer lineamientos éticos para la industria; y, k) Establecer y mantener relaciones con entidades similares nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza análoga a esta asociación.-

**ARTÍCULO CUARTO.** Integrarán la Asociación todos quienes libremente se afilien a ella de acuerdo a las normas de estos estatutos.-

**ARTÍCULO QUINTO.** La duración de la organización es indefinida y su número de miembros ilimitado.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

### TÍTULO SEGUNDO. SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, REGISTRO, CAUSALES DE EXCLUSIÓN.-

**ARTÍCULO SEXTO.** El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los socios de la Asociación pueden ser de tres categorías: Fundadores, Titulares y Honorarios.-

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son socios Fundadores aquellos que concurrieron a la escritura de constitución de la Asociación.-

**ARTÍCULO NOVENO.** Para ser socio Titular se requiere: a) Tener como objeto y/o desarrollar como actividad la prestación de servicios de impermeabilización para todo tipo de construcciones y edificaciones, construidas o en proceso de construcción y/o la realización de todo tipo de estudios y proyectos de impermeabilización; b) Que su ingreso sea aprobado por la mayoría del Directorio. Para los referidos efectos, el postulante deberá enviar una carta por correo certificado al domicilio de la Asociación, dirigida al Directorio, individualizándose en forma completa y remitiendo copia de sus estatutos sociales. A partir de la fecha de recepción de dicha carta en el domicilio de la Asociación, el Directorio tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos para pronunciarse sobre la solicitud de incorporación. La decisión adoptada por el Directorio deberá ser comunicada al postulante mediante carta certificada dirigida a su domicilio dentro del plazo de treinta días corridos de adoptada; y, c) Pagar la cuota de incorporación dentro del término establecido en el Artículo Cuadragésimo Sexto.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son socios Honorarios aquellos a quienes el Directorio, por sus conocimientos sobresalientes o por sus señalados servicios a la Asociación, les haya otorgado esa categoría. La categoría de socio Honorario será otorgada por el Directorio sin necesidad de solicitud alguna.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los Fundadores y los socios Titulares tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto; b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización; c) Presentar cualquier moción, iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio; d) Utilizar los medios de comunicación que la Asociación opere con el fin de difundir trabajos y actividades que sean de interés general de sus asociados y que vayan en beneficio de las actividades que a ellos son comunes; e) Recibir la información completa y oportuna de las actividades que desarrolle la Asociación; y, f) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los Fundadores y los socios Titulares tendrán las siguientes obligaciones: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que las Asambleas establezcan conforme a lo dispuesto por estos estatutos; y, en el caso de los socios Titulares, pagar también la cuota de incorporación que las Asambleas establezcan conforme a lo dispuesto por estos estatutos; c) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización; y, d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios Honorarios gozarán de derecho a voz en las Asambleas Generales y su única obligación será cumplir con las prestaciones prometidas a la Asociación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos de estos estatutos, sólo se considerarán como socios a los que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En ese estado se considerará a los socios Honorarios, quienes se encuentran eximidos de pago.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La organización llevará un registro de todos sus afiliados, que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones: a) Razón social; b) Rol único tributario; c) Domicilio; d) Número correlativo de socio; e) Fecha de ingreso a la Asociación; f) Antecedentes del representante: Nombre completo, rol único tributario, domicilio, fono y dirección de correo electrónico.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La calidad de socio se pierde por: a) Renuncia voluntaria; b) Quiebra o notoria insolvencia del asociado; c) Atraso en el pago de las cuotas sociales por más de seis meses; y, d) Acuerdo de expulsión, tomado por la mayoría absoluta del Directorio.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En caso que algún miembro de la Asociación falte a las obligaciones que le imponen los estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de las Asambleas Generales o del Directorio, el Directorio conocerá del hecho, con audiencia del infractor. Para estos efectos, el Directorio se reunirá el día que señale y procederá con la comparecencia o en rebeldía del afectado, pudiendo aplicarle una de las siguientes sanciones, para lo que necesitará la concurrencia de los dos tercios de sus miembros: a) Amonestación;





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

b) Suspensión de sus derechos de miembro por un plazo de hasta noventa días; o, c) Expulsión.- La medida de expulsión sólo podrá aplicarse en caso de infracciones graves o reiteradas.- El fallo del Directorio será pronunciado en única instancia, debiendo notificarse el mismo al afectado mediante carta certificada enviada a su domicilio y dirigida a su representante, entendiéndose que se encuentra practicada la notificación concluido el segundo día de dirigida la comunicación. El afectado por la sanción de amonestación, suspensión o expulsión podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General. Este recurso deberá deducirse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, debiendo el Directorio citar a Asamblea General Extraordinaria para este efecto dentro de los treinta días siguientes de recibido el recurso. El socio afectado tendrá derecho a ser oído por el Directorio y/o por la Asamblea según corresponda, antes de efectuarse la votación en la que se decidirá sobre su suspensión o expulsión, de tal modo de garantizar el derecho a defensa o de aclaración de las circunstancias que han de motivar la deliberación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La calidad de socio Honorario se pierde por: a) Renuncia voluntaria; b) Quiebra o notoria insolvencia del asociado; y, c) Por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.-







## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

### TÍTULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La Asamblea General es el órgano resolutorio superior de la organización; estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados; sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes estatutos tendrán carácter obligatorio para todos los asociados.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, durante el primer cuatrimestre, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. En las Asambleas Generales Ordinarias el Directorio presentará una Memoria de las actividades desarrolladas en el año anterior y un Balance correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando así lo acordare el Directorio, o lo soliciten por escrito asociados que representen, a lo menos, un tercio de los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y serán convocadas para tratar materias específicas; en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de éstas.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La citación a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria se hará mediante comunicación enviada por dos veces a la dirección de correo electrónico que cada socio tuviere registrada en la Asociación, dentro de los quince días anteriores a la fecha de su celebración. La primera comunicación no podrá ser despachada con menos de diez días de anticipación a la Asamblea.





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

El quórum necesario para que se constituya la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria será en primera citación la asistencia de la mayoría absoluta de los socios; y en segunda citación, con los socios que asistan.- Podrán informarse para un mismo día la primera y segunda citación en la misma comunicación.- Las Asambleas adoptarán sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva asamblea, salvo en caso de disolución, en que el acuerdo respectivo deberá tomarse por la mayoría de los afiliados, y salvo en caso de constitución, afiliación o desafiliación a cámaras, federaciones o confederaciones, en que el acuerdo respectivo deberá tomarse por la mayoría absoluta de los asociados, mediante votación secreta, y salvo los demás casos en que la Ley o los estatutos establezcan un quórum superior.- Las actas de las Asambleas las suscribirán el Presidente y Secretario, además de tres socios que hayan asistido a la respectiva Asamblea; o la totalidad de los asistentes, según se prefiera.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de socios: a) Aprobar la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anterior la que deberá elaborar y presentar el Directorio; b) Elegir, en su caso, a los miembros del Directorio; c) Pronunciarse sobre el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; y, d) Elegir el órgano fiscalizador de las labores del Directorio.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización; c) La disolución de la organización, la que sólo podrá ser acordada por la mayoría de los afiliados;







## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

d) La fijación de cuotas Extraordinarias, las que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la misma Asamblea, y serán aprobadas por la Asamblea, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría de sus afiliados; y, e) La participación en la constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones de la asociaciones gremiales, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, en votación secreta.-

### TÍTULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro personas naturales elegidas en Asamblea General Ordinaria. Para estos efectos cada socio sufragará por una sola persona proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores. Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá la suerte.- Los empates es necesario dirimirlos cuando se producen en el último lugar de la lista de cargos por llenar. El Directorio se renovará íntegramente cada dos años y los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Sólo tendrán derecho a voto los socios Fundadores y los socios Titulares.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Para ser Director se requiere ser representante legal de alguno de los socios Fundadores o de los socios Titulares o tener una participación de a lo menos el treinta por ciento en su propiedad, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El Directorio en su primera reunión deberá designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Definir y ejecutar los objetivos señalados en el Artículo Segundo; b) Convocar a Asamblea General Ordinaria, durante el primer cuatrimestre de cada año, y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo; c) Proponer a la Asamblea el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada año la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio anterior; y, e) Administrar y disponer de los bienes de la Asociación.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Los Directores que renunciaren o se imposibilitaren para continuar en el desempeño de sus cargos, serán reemplazados por las personas que designe el Directorio. Los Directores reemplazantes durarán en sus funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria en que corresponda elegir al Directorio.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio se reunirá a lo menos una vez cada tres meses y, además, siempre que lo cite el Presidente o lo pidan tres Directores.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El quórum para sesionar será de tres Directores y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate decidirá el Presidente.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio dejará testimonio de sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, o quien cumpla sus veces.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** El Presidente del Directorio tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; b) Presidir las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; d) Representar a la Asociación con las atribuciones que acuerde el Directorio; e) Firmar las comunicaciones; f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Asociación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, g) Tener la representación judicial de la Asociación.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente en ausencia o imposibilidad transitoria de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Corresponderá al Secretario: a) Ejecutar las resoluciones del Directorio y el cuidado del archivo; b) Redactar y autorizar las actas y comunicaciones; c) Preparar y despachar citaciones; d) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; e) Recibir la correspondencia; f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, g) Encargarse de las publicaciones de la Asociación.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Corresponderá al Tesorero: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y, en su caso, las de incorporación, y otorgar los recibos correspondientes; b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación;





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

d) Mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación; e) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de Presupuesto, el balance debidamente firmado por un contador y la cuenta de las inversiones; y, f) Las demás funciones que le encomiende el Directorio.-

### TÍTULO QUINTO. DEL PATRIMONIO.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** El patrimonio de la organización estará formado por:

a) Los fondos aportados por los Fundadores al tiempo de constituir la Asociación; b) Los fondos que se recauden por concepto de cuotas de incorporación y por concepto de cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que pagarán, en su caso, los asociados; c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título; d) Los aportes de la cooperación nacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título; e) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; f) El producto de sus bienes o servicios; g) La venta de sus activos; y, h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficio o excedentes de la asociación, pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** El Directorio deberá confeccionar anualmente un Balance o una Cuenta de Resultados, según el sistema contable con que opere la organización y someterlos a la aprobación de la Asamblea.-

### TÍTULO SEXTO. DE LAS CUOTAS SOCIALES.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** La cotización de socios Fundadores y Titulares será obligatoria.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Los socios Fundadores y Titulares deberán pagar una cuota ordinaria anual, propuesta por el Directorio y fijada en Asamblea General Ordinaria, cuyo monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a veinticuatro Unidades de Fomento ni superior a una suma equivalente a ciento ochenta Unidades de Fomento. La cuota ordinaria anual deberá ser pagada por trimestres anticipados, dentro de los treinta primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, pudiendo los socios efectuar mensualmente abonos equivalentes, a lo menos, a uno o más duodécimos.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Los socios Titulares deberán pagar, además, por una sola vez, una cuota de incorporación, propuesta por el Directorio y fijada en Asamblea General Ordinaria, cuyo monto no podrá ser inferior a una suma equivalente a veinte Unidades de Fomento ni superior a una suma equivalente a cincuenta Unidades de Fomento. La cuota de incorporación deberá ser pagada dentro de trigésimo día, contado desde la fecha del envío, por parte del Directorio, de la comunicación a que se refiere la parte final del Artículo Noveno.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El Directorio podrá proponer el pago de cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo determinen, debiendo ser, aquéllas, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. Su monto no podrá ser superior a la suma equivalente a doscientas Unidades de Fomento mensuales. -

### TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS COMISIONES.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** El Directorio podrá constituir las comisiones que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos de







## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

la organización. El Directorio determinará el funcionamiento de las comisiones.-

### TÍTULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** La Asociación tendrá una comisión revisora de cuentas integrada por una persona natural elegida anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Para ser elegido se requiere ser representante legal de alguno de los socios Fundadores o de los socios Titulares o tener una participación de a lo menos el treinta por ciento en su propiedad.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Serán atribuciones de esta comisión revisora de cuentas las siguientes: a) Verificar la correcta y adecuada contabilidad de Asociación, informando al Directorio de cualquier situación que le merezca reparos. b) Fiscalizar los ingresos y egresos que producto de las actividades gremiales se obtengan y se gasten. c) Informar por escrito, a la Asamblea General Ordinaria de asociados en forma previa a que ésta se pronuncie sobre el balance de la asociación, las eventuales observaciones que pueda tener respecto del mismo. d) Verificar que todos los libros de la asociación se encuentren al día.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Suprimido.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Esta comisión deberá sesionar a lo menos tres veces en el año, en las oportunidades, fechas y horas en que ella misma resuelva, debiendo en todo caso, sesionar al menos en una oportunidad en forma previa a la Asamblea General Ordinaria en que le corresponda pronunciarse sobre el balance de la Asociación.-







## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

### TÍTULO NOVENO: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA.-

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Habrá un Tribunal de Ética compuesto por tres personas designadas por el Directorio de la Asociación. No será requisito para ser elegido como miembro del Tribunal ser representante de algún asociado, pudiendo recaer la elección en cualesquiera personas mayores de edad.-

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.** El Tribunal conocerá de todos los asuntos vinculados con el cumplimiento o incumplimiento por parte de los asociados a los lineamientos éticos para la industria establecidos por la Asociación y, en general, de todos los asuntos que le presenten para su conocimiento y análisis el Directorio de la Asociación o cualquiera de los asociados.- Sus apreciaciones, pareceres y dictámenes no serán vinculantes.-

### TÍTULO DÉCIMO. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Las modificaciones al presente estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la organización.-

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN.-

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** La organización sólo podrá disolverse por acuerdo de la mayoría de los afiliados a la Asociación en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada para ese efecto.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Si se acordare la disolución de esta Asociación, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, cederá en beneficio de la institución sin fines de lucro denominada “JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE”.-

**ARTÍCULO FINAL:** Se confiere poder amplio a don JESÚS VICENT VÁSQUEZ, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos guión siete, a don ÁLVARO VILLA VICENT, cédula de identidad número siete millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, y a don CARLOS M. NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, todos con domicilio en Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso doce Norte, Estudio Vicent & Asociados, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, depositen en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tres ejemplares de esta Acta, publiquen un extracto de la misma y requieran las anotaciones, subsanen las modificaciones y defectos que el Ministerio o los organismos correspondientes, en especial, la Asesoría Jurídica de dichos organismos les expresen u observen y, en general, realicen todas las actuaciones que sean necesarias para su total legalización; incluyendo la facultad de delegar este mandato por simple instrumento privado.- Se les faculta, igualmente, para que, actuando conjunta o separadamente, de manera indistinta, preparen y/o suscriban los textos refundidos de los estatutos a que haya lugar.-





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio provisional de la Asociación durará en sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año dos mil catorce y está constituido por las siguientes personas: **a)** Presidente: Don IVÁN LEOPOLDO TAPIA NARANJO, cédula de identidad número siete millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis guión cinco; **b)** Vicepresidente: Don GUSTAVO PEREIRA CASTRO, cédula de identidad número diez millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y cuatro guión cuatro; **c)** Secretario: Don JOSÉ HUMBERTO ASPÉ SANTIAGO, cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro guión cero; y, **d)** Tesorero: Doña GLADYS DEL CARMEN MONTERO BUSTOS, cédula de identidad número nueve millones doscientos treinta y un mil ciento veinticuatro guión cuatro.-

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Hasta la primera Asamblea General Ordinaria, se fija el valor de la cuota de incorporación en la suma equivalente a veinticinco Unidades de Fomento.-

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los Fundadores aportan en este acto a la Asociación, en partes iguales, e ingresan a caja social, la suma equivalente a ciento veinticinco Unidades de Fomento.-

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Hasta la primera Asamblea General Ordinaria





## ASOCIACIÓN CHILENA DE IMPERMEABILIZACIÓN

correspondiente al año dos mil catorce la comisión revisora de cuentas estará integrada por don HUGO ANTONIO TAPIA NARANJO, cédula de identidad número seis millones seiscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis guion cuatro.-

